



Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, REFORMA, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN SIMPLE, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEMOLICIÓN EN EDIFICACIONES E INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS, PROMOVIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. SE TRATA DE CUATRO LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

ÍNDICE

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	8
Cláusula 1º. Cuadro de características	8
1.- Objeto del acuerdo marco.....	8
2.- Situación.....	9
3.- Órganos administrativos.	10
4.- Valor estimado del acuerdo marco y crédito en que se ampara.	10
5.- Sistema de retribución para los contratos basados.	13
6.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada.....	13
7.- Solvencia económica, financiera y técnica.	13
8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del acuerdo marco.....	17
9.- Procedimiento del acuerdo marco.	17
10.-Criterios de adjudicación del acuerdo marco.	18
11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del acuerdo marco.....	22
12. Criterios de adjudicación de los contratos basados	22
13. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación de los contratos basados	24
14.-Garantía provisional.....	24
15.-Admisibilidad de variantes o mejoras.....	24



Comunidad de Madrid

16.- Medios electrónicos.	24
17.- Garantía definitiva.....	24
18.- Garantía complementaria.	25
19.- Pólizas de seguros.....	25
20.- Plazo de vigencia del acuerdo marco.	27
21.- Penalidades	28
22.- Modificaciones previstas.....	29
23.- Subcontratación.....	29
24.- Régimen de pagos de los contratos basados del acuerdo marco.....	29
25.- Revisión de precios.	29
26.- Importe máximo de los gastos de publicación de la licitación.....	29
27.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista	30
28.- Plazo de garantía.....	30
29.- Condiciones especiales de ejecución	30
30.- Cesión de los contratos basados.....	31
31.- Causas de resolución.	31
32.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	32
33. Programa de trabajo de los contratos basados.....	32
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.....	32
CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.....	32
Cláusula 2. Régimen jurídico.	33
Cláusula 3. Órgano de contratación.....	33
TÍTULO II. ACUERDO MARCO.....	34
CAPÍTULO I. Acuerdo marco.....	34
Cláusula 4. Responsable del acuerdo marco.....	34
Cláusula 5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.	34
Cláusula 6. Objeto y necesidad del acuerdo marco.....	34



Comunidad de Madrid

Cláusula 7. Valor estimado del acuerdo marco.....	35
Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.....	35
Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.	35
Cláusula 10. Revisión de precios.....	35
CAPÍTULO II. Del licitador.....	36
Cláusula 11. Aptitud para contratar.....	36
Cláusula 12. Clasificación y solvencia.	37
Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.....	37
Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.....	38
CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.	38
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....	38
Cláusula 15. Procedimiento.	38
Cláusula 16. Publicidad.....	39
Cláusula 17. Criterios de adjudicación.....	39
Sección segunda. De las garantías.....	39
Cláusula 18. Garantía provisional.	40
Cláusula 19. Garantía definitiva.....	40
Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	42
CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.	43
Sección primera. De las proposiciones.....	43
Cláusula 21. Presentación de proposiciones.	43
Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.	45
Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	49
Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.	50
Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	50
Cláusula 25. Adjudicación del acuerdo marco.	51
CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.....	57



Comunidad de Madrid

Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco. ...	57
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.....	58
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.	58
Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.	58
Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco.	58
Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.	59
Cláusula 31. Riesgo y ventura.	59
Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.....	59
Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.	60
CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco.....	60
Sección primera. Terminación del acuerdo marco.....	60
Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.....	60
Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.....	60
Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.....	60
TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.....	61
CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.	61
Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa	61
Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.....	62
Cláusula 38. Imputación presupuestaria.	63
Cláusula 39. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.	63
Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución.	64
Cláusula 41. Criterios de adjudicación.	64
Cláusula 42. Garantía definitiva.	65
CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.	66
Sección primera. Licitación de los contratos basados.....	66
Cláusula 43. Licitación de los contratos basados.	66
Cláusula 44. Documento de licitación.	66
Cláusula 45. Presentación de las ofertas.....	67
Cláusula 46. Procedimiento de licitación de los contratos basados.	68



Comunidad de Madrid

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.....	69
Cláusula 47. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	69
Cláusula 48. Adjudicación de los contratos basados.....	69
Sección tercera. Perfección del contrato basado.....	71
Cláusula 49. Perfección del contrato basado.....	71
CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.....	71
Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.....	71
Cláusula 50. Abonos, mediciones y valoración.....	71
Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	73
Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	73
Cláusula 53. Barreras arquitectónicas.....	74
Cláusula 54. Deber de confidencialidad.....	74
Cláusula 55. Protección de datos de carácter personal.....	74
Cláusula 56. Seguros.....	75
Cláusula 57. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	75
Sección segunda. De la cesión y subcontratación.....	75
Cláusula 58. Cesión del contrato basado.....	75
Cláusula 59. Subcontratación.....	76
Sección tercera. Ejecución de la obra.....	78
Cláusula 60. Riesgo y ventura.....	78
Cláusula 61. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.....	78
Cláusula 62. Comprobación del replanteo.....	78
Cláusula 63. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.....	79
Cláusula 64. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.....	79
Cláusula 65. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.....	80
Cláusula 66. Modificación del contrato basado.....	80



Comunidad de Madrid

Cláusula 67. Suspensión del contrato basado.	81
CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	82
Sección primera. De la resolución del contrato.....	82
Cláusula 68. Resolución del contrato basado.....	82
Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.	82
Cláusula 69. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.	82
Cláusula 70. Recepción de la obra de los acuerdos marco.	83
Cláusula 71. Medición general y certificación final.....	83
Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados	84
Cláusula 72. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.	84
Cláusula 73. Responsabilidad por vicios ocultos.	85
TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.....	85
Cláusula 74. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	85
Cláusula 75. Recursos.	86
ANEXO I.1: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	87
ANEXO I.2 : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DEL COMPROMISO OFERTADO POR EL LICITADOR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N° 3).....	88
ANEXO II: MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)	89
ANEXO III: MODELO DE AVAL	90
ANEXO IV: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	91
ANEXO V: FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.....	93
ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.....	97
ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	98



Comunidad de Madrid

**ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA
JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA
EMPRESAS EXTRANJERAS 99**



Comunidad de Madrid

TITULO: ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EDIFICIOS Y EN ESPACIOS PÚBLICOS PROMOVIDAS POR LA D. G. DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1º. Cuadro de características

1.- Objeto del acuerdo marco:

Se pretende la selección de varias empresas para la suscripción de Acuerdos Marco en los que se establecerán los requisitos y condiciones a los que habrán de ajustarse los contratos basados para la realización de obras de instalación, reforma, restauración, rehabilitación, reparación simple, conservación, mantenimiento, mejora de la eficiencia energética y demolición en edificaciones e intervenciones en espacios públicos, promovidas por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid durante el periodo de vigencia del contrato.

Las obras a las que hace referencia el objeto del contrato pueden referirse a una instalación, a una parte del edificio o a su totalidad. Con ellas se contribuirá a la mejora de las condiciones sociales de áreas urbanas y ambientales de su entorno, a la mejora de la accesibilidad, a la conservación del patrimonio arquitectónico y a la mejora de la eficiencia energética en la edificación existente de uso público.

CPA: F CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN
CPV: 45000000-7 Trabajos de construcción

División en Lotes: SI

Número de lotes: 4

El objeto del contrato se distribuirá en lotes (por zonas geográficas e importes estimados).

Lote nº	Descripción	CPV
000001	Obras de presupuesto estimado < 500.000 € en la Zona Norte	45000000-7
000002	Obras de presupuesto estimado < 500.000 € en la Zona S-Oeste	45000000-7
000003	Obras de presupuesto estimado < 500.000 € en la Zona S-Este	45000000-7
000004	Obras de presupuesto estimado ≥ 500.000	45000000-7

Nº máximo de lotes a los que lo empresarios podrán licitar: 2 lotes

Nº máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: 1 lote, salvo excepción definida a continuación.

Normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes, que exceda del límite indicado anteriormente: En el caso de que las ofertas presentadas por unos licitadores sean, en términos de relación calidad-precio, las que hubieran obtenido la mayor



Comunidad de Madrid

puntuación en base a los criterios de adjudicación predefinidos en más de un lote, se le adjudicará el lote en el que haya obtenido una mayor diferencia de puntuación total con el resto de licitadores.

Solo en el caso de que en algún lote no se cubriera el número máximo de empresas que se pretenden seleccionar, se podría adjudicar un segundo lote a las empresas concurrentes a dos lotes, respetando el orden de puntuación.

A efectos de las limitaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 de la Ley 9/2017, en relación con cada lote, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

Selección de empresas en el Acuerdo Marco: Varias empresas (N.º según el lote)

Lote 1: máximo 4 empresas.

Lote 2: máximo 4 empresas

Lote 3: máximo 4 empresas

Lote 4: máximo 4 empresas

2.- Situación: Comunidad Autónoma de Madrid (todos los municipios)

ZONA NORTE: Norte de la Comunidad de Madrid y Madrid Capital. Entorno de la Autovía A-1 y zona comprendida entre la A-2 y la A-6 que comprende los siguientes municipios: Ajalvir, Alameda del Valle, Alcobendas, Algete, Alpedrete, Becerril de la Sierra, Berzosa de Lozoya, Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Camarma de Esteruelas, Canencia, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Cobefía, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Daganzo de Arriba, El Atazar, El Berrueco, El Boalo, El Molar, El Vellón, Fresno de Torote, Fuente el Saz de Jarama, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya - Pinilla de Buitrago, Gascones, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Horcajo de la Sierra – Aoslos, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, La Acebeda, La Cabrera, La Hiruela, La Serna del Monte, Los Molinos, Lozoya, Lozoyuela – Navas – Sieteiglesias, Madarcos, Manzanares el Real, Meco, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navarredonda – San Mamés, Paracuellos del Jarama, Patones, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Piñuecar – Gandullas, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Rascafría, Redueña, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Somosierra, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Tres Cantos, Valdeavero, Valdemanco, Valdeolmos – Alalpardo, Valdepiélagos, Valdetorres del Jarama, Venturada, Villavieja de Lozoya y los siguientes distritos de Madrid Capital: 12-Fuencarral-El Pardo.

ZONA S-OESTE: Suroeste de la Comunidad de Madrid y Madrid Capital. Entorno de la Autovía A-5 y zona comprendida entre la A-4 y la A-6 que comprende los siguientes municipios: Alcorcón, Aldea del Fresno, Arroyo Molinos, Batres, Boadilla del Monte, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Cubas de la Sagra, El Álamo, El Escorial, Fresnedillas de la Oliva, Fuenlabrada, Galapagar, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Leganés, Majadahonda, Mejorada del Campo, Moraleja de En medio, Móstoles, Navalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Parla, Pelayos de la Presa, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Torrejón de la Calzada, Torreldones, Torrejón de Velasco, Valdemaqueda,



Comunidad de Madrid

Valdemorillo, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villaviciosa de Odón, Zarzalejo y los siguientes distritos de Madrid Capital: 2- Puente de Vallecas, 3- Usera, 4-Carabanchel, 6-Latina, 10-Tetuán 14-Arganzuela, 15- Centro, 16- Moncloa-Aravaca y 19-Chamberí.

ZONA S-ESTE: Sureste de la Comunidad de Madrid. Entorno de la Autovía A-3 y zona comprendida entre la A-2 y la A-4 que comprende los siguientes municipios: Alcalá de Henares, Ambite, Anchuelo, Aranjuez, Arganda del Rey, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Campo Real, Carabafia, Chinchón, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Corpa, Coslada, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Loeches, Los Santos de la Humosa, Morata de Tajuña, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Orusco de Tajuña, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinto, Pozuelo del Rey, Rivas – Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Martín de la Vega, Santorcaz, Tielmes, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdaracete, Valdellaguna, Valdemoro, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio, Villaconejos, Villalbilla, Villamanrique de Tajo, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanes y los siguientes distritos de Madrid Capital: 1-Puente de Vallecas, 5-Vicálvaro, 7-Villa de Vallecas, 8-Mortalaz, 9-San Blas, 11-Ciudad Lineal, 13-Hortaleza, 17-Barajas, 18-Chamartín, 20-Retiro y 21-Salamanca.

3.- Órganos administrativos.

ORGANO GESTOR: ORGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid.
CÓDIGO DIR3	A13002908
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Maudes 17 - Madrid
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
CÓDIGO DIR3	GE0016398
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Maudes 17 - Madrid
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13029032
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Alcalá, 1, 28014 - Madrid
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Maudes 17 - Madrid

4.- Valor estimado del acuerdo marco y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: valor máximo estimado

Valor máximo estimado: 14.821.184,13 €



Comunidad de Madrid

Cofinanciación: Si (Posibilidad de cofinanciación al 50 % con fondos FEDER). Aportación de la Comunidad de Madrid: 100%

Desglose por lotes y anualidades:

lote	VIGENCIA AM (2 años)			TOTAL s/IVA vigencia AM	IVA	TOTAL con IVA vigencia AM
	6 meses	1 año	6 meses			
	jul - dic 2021	2022	ene - jun 2023			
1	939.723,94 €	459.669,42 €	229.834,71 €	1.629.228,07 €	342.137,89 €	1.971.365,96 €
2	506.101,14 €	467.106,19 €	233.553,09 €	1.206.760,42 €	253.419,69 €	1.460.180,11 €
3	620.642,40 €	212.782,37 €	106.391,19 €	939.815,96 €	197.361,35 €	1.137.177,31 €
4	1.530.074,47 €	2.593.206,79 €	1.830.074,47 €	5.953.355,73 €	1.250.204,70 €	7.203.560,43 €
	3.596.541,95 €	3.732.764,77 €	2.399.853,46 €	9.729.160,18 €	2.043.123,64 €	11.772.283,82 €

lote	PRORROGA AM (2 años)			TOTAL s/IVA prorroga AM	IVA	TOTAL con IVA prorroga AM
	6 meses	1 año	6 meses			
	jul - dic 2023	2024	ene - jun 2025			
1	1.028.099,16 €	484.793,39 €	242.396,69 €	1.755.289,24 €	368.610,74 €	2.123.899,98 €
2	222.179,86 €	239.999,58 €	119.999,79 €	582.179,23 €	122.257,64 €	704.436,87 €
3	388.567,48 €	217.043,17 €	108.521,58 €	714.132,23 €	149.967,77 €	864.100,00 €
4	306.666,08 €	1.155.838,11 €	577.919,06 €	2.040.423,25 €	428.488,88 €	2.468.912,13 €
	1.945.512,58 €	2.097.674,25 €	1.048.837,12 €	5.092.023,95 €	1.069.325,03 €	6.161.348,98 €

El método que se ha utilizado para obtener el importe del valor estimado del acuerdo marco es considerar los importes estimados del conjunto de contratos previstos durante la vigencia del mismo, y adicionando el importe de los contratos previstos para las posibles prórrogas, todo ello IVA excluido.

El objeto y cálculo del valor estimado del presente Acuerdo Marco provienen de tres de las líneas de trabajo que desarrolla la Dirección General, dentro del ámbito de sus competencias, y que requerirán en los próximos años de la ejecución de las obras a cargo del mismo

Las líneas de trabajo son las siguientes:

-PERIODO DE VIGENCIA = 9.729.160,18 € (IVA EXCLUIDO)

1- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN URBANA INTEGRADA DE CASCOS ANTIGUOS Y DE CONJUNTOS URBANOS HOMOGÉNEOS CON VALOR PATRIMONIAL 2018-2021.

Fase 1 - Presupuesto aprobado vigente.

2.491.841,27 € (IVA EXCLUIDO)

2- LINEAS ESTRATÉGICAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (POSIBLE FINANCIACIÓN AL 50% CON FONDOS FEDER)



Comunidad de Madrid

Proy 1 Rehabilitación energética edificios Consejería T.V.I.

5.455.500,73 € (IVA EXCLUIDO)

3- OTRAS INTERVENCIONES PROMOVIDAS DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL
Otras intervenciones de la Comunidad de Madrid.

1.781.818,18 € (IVA EXCLUIDO)

-PERÍODO DE PRÓRROGA = 5.092.023,95 € (IVA EXCLUIDO)

4- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN URBANA INTEGRADA DE CASCOS ANTIGUOS Y DE CONJUNTOS URBANOS HOMOGÉNEOS CON VALOR PATRIMONIAL 2018-2021.

Fase 1 sin convocar y Fase 2.

2.528.925,62 € (IVA EXCLUIDO)

5- LINEAS ESTRATÉGICAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (POSIBLE FINANCIACIÓN AL 50% CON FONDOS FEDER)

Proy. 1 Rehabilitación energética edificio antigua Consej. Transp.

1.153.594,20 € (IVA EXCLUIDO)

6- OTRAS INTERVENCIONES PROMOVIDAS DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL
Otras intervenciones de la Comunidad de Madrid.

1.409.504,13 € (IVA EXCLUIDO)

Los contratos basados en el acuerdo marco se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con la finalidad, la naturaleza económica de las obras que se realicen y la entidad que ostente la titularidad del bien objeto del contrato.

A título indicativo se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Programa 261A: VIVIENDA Y REHABILITACIÓN / Capítulo 6: Inversiones Reales / Subconceptos:

61108: reposición o mejora de infraestructuras y bienes de uso general gestionadas para otras entidades

61201: reparación y conservación de bienes inmuebles del patrimonio histórico-artístico o cultural

63100: reposición o mejora de edificios

63105: reposición o mejora de edificios y otras construcciones gestionadas otras entidades

Estudios y proyectos: No

Expropiaciones: No

Servicios afectados: No.

Valor máximo estimado del Acuerdo Marco (art. 101 del LCSP): 14.821.184,13 euros.



Comunidad de Madrid

El valor estimado estará integrado por los siguientes conceptos: Base imponible (9.729.160,18 €) + Prorroga (5.092.023,95 €) = 14.821.184,13 euros (IVA EXCLUIDO)

Acuerdo marco reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social y a Empresas de inserción: NO

5.- Sistema de retribución para los contratos basados.

Precios unitarios: Unidades de obra

6.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada: SI

7.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Para empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

De conformidad con el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y debido a que el importe del contrato supera los 500.000 €, el empresario deberá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en los siguientes grupos, subgrupos y categorías.

Deberán aportar certificado de la clasificación exigida, completado con una declaración responsable de vigencia de la clasificación.

LOTES 1, 2 y 3

Grupo	Subgrupos	Categoría	Categoría RD1098/2001
C	4	2	C
I	6	1	A o B
J	2	1	A o B

LOTE 4

Grupo	Subgrupos	Categoría	Categoría RD1098/2001
C	4 y 7	3	D
I	1	3	D
J	2	3	D

Para empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Según lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 9/2017, la clasificación no será exigible a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia

LOTES 1,2 y 3



Comunidad de Madrid

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a) de la LCSP.

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a (IVA EXCLUIDO):

LOTES 1 y 3 \geq 250.000 euros

LOTE 2 \geq 300.000 euros

La acreditación se realizará mediante la presentación de la última cuenta anual presentada por la empresa.

Solvencia técnica o profesional Art. 88.1a) de la LCSP.

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificación de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuida al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Criterio de selección:

Acreditación de trabajo/s ejecutado/s del mismo grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al presente Acuerdo Marco, en el curso de los cinco últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, cuyo importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:

LOTES 1 y 3: Al menos 2 obras en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato a adjudicar (CPV 45200000-7 o un CPV con los 3 primeros dígitos iguales) con un importe mayor o igual de 150.000 €, IVA excluido.

LOTE 2: Al menos 2 obras en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato a adjudicar (CPV 45200000-7 o un CPV con los 3 primeros dígitos iguales) con un importe mayor o igual de 200.000 €, IVA excluido.

En las UTE se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes.

Para las empresas que presenten certificados de trabajos realizados en asociación con otra u otras empresas en UTE, se valorarán dichos trabajos aplicando al presupuesto de cada trabajo el porcentaje que la respectiva empresa tuviera en la UTE.

LOTE 4



Comunidad de Madrid

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a) de la LCSP.

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a (IVA EXCLUIDO):

LOTE 4 \geq 1.500.000 euros

La acreditación se realizará mediante la presentación de la última cuenta anual presentada por la empresa.

Solvencia técnica o profesional Art. 88.1a) de la LCSP.

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificación de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuida al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Criterio de selección:

Acreditación de trabajo/s ejecutado/s del mismo grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al presente Acuerdo Marco, en el curso de los cinco últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, cuyo importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:

Haber ejecutado al menos 2 obras en el curso de los cinco últimos años en rehabilitación energética de edificios con importe de contrata, cada una de ellas no inferior a 1.000.000 €, sin incluir IVA. Se acompañarán de certificados que han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 88 1. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De resultar adjudicataria del acuerdo marco una empresa no comunitaria, deberá proceder a la apertura de una sucursal en la Comunidad de Madrid.

En las UTE se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes.

Para las empresas que presenten certificados de trabajos realizados en asociación con otra u otras empresas en UTE, se valorarán dichos trabajos aplicando al presupuesto de cada trabajo el porcentaje que la respectiva empresa tuviera en la UTE.

Compromiso de **adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales**: SI



Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 LCSP, todos los licitadores deberán adquirir el compromiso de adscribir o dedicar a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los siguientes medios personales para cada lote. Este compromiso tiene el carácter de obligaciones esenciales (artículo 211 y 192.1 de la LCSP 9/2017):

(Excepción: En Contratos Basados de obras cuyo Presupuesto de adjudicación sin IVA sea mayor de 1.000.000 € cada obra requerirá de su propio Jefe de obra.)

LOTES DEL 1, 2 Y 3

- 1 delegado de obra. Dedicación mínima del 20% durante el tiempo de ejecución de las obras.
- 1 jefe de obra. Dedicación mínima del 100% durante el tiempo de ejecución de las obras del lote.
- 1 jefe de instalaciones: sin dedicación exclusiva.
- 1 encargado de prevención especializado en Seguridad y Salud, sin dedicación exclusiva.

LOTE 4

- 1 delegado de obra: Dedicación mínima del 20% durante el tiempo de ejecución de las obras.
- 1 jefe de obra: Dedicación mínima del 100% durante el tiempo de ejecución de las obras.
- 1 jefe de instalaciones: Dedicación mínima del 100% en la ejecución de los capítulos de instalaciones.
- 1 oficial especializado en Seguridad y Salud con dedicación exclusiva.
- 1 encargado de prevención especializado en Seguridad y Salud con dedicación exclusiva.

Descripción detallada de los medios personales a adscribir:

Delegado de obra: con capacidad para representar a la empresa en todo cuanto afecte a la ejecución de las obras que se lleven a cabo en ejecución del acuerdo marco, cuya función será llevar a cabo conjuntamente con la Subdirección General de Arquitectura el control presupuestario, organización y planificación de las obras adjudicadas y que deberá asistir a las reuniones generales de seguimiento a las que sea convocado con el siguiente perfil y dedicación: arquitecto o título de grado superior equivalente, arquitecto técnico o título de grado medio equivalente.

Experiencia acreditada de al menos 10 años en la dirección de obras de edificación

Jefe de obra: será el responsable de la organización, control técnico, económico y administrativo de la obra, con el siguiente perfil y dedicación: Titulación: arquitecto superior o grado superior equivalente, arquitecto técnico o título de grado medio equivalente.

Experiencia acreditada de al menos 5 años como jefe de obras de edificación.

Jefe de instalaciones: que será el responsable de la organización, control técnico, económico y administrativo de los capítulos de instalaciones en la obra, con el siguiente perfil y dedicación: Titulación: ingeniero superior o técnico industrial o título de grado superior o medio equivalente.

Experiencia acreditada de al menos 5 años en la dirección de obras de instalaciones en edificios.



Comunidad de Madrid

☐ Encargado de prevención especializado en Seguridad.

Con la siguiente formación: curso de formación en prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción (60 horas)

Oficial especializado.

Con la siguiente formación: curso de formación en prevención de riesgos laborales, nivel básico (30 horas).

Compromiso de medios personales: Este compromiso implica la sustitución inmediata del personal adscrito a la ejecución del Acuerdo Marco y/o de sus contratos basados, cuando sea necesario por baja laboral, jubilación, etc. del personal inicialmente adscrito. La sustitución se llevará a cabo con personal que reúna los mismos requisitos técnicos y/o profesionales exigidos en el pliego al personal a sustituir.

Equipo complementario por simultaneidad de varios contratos basados- Todos los lotes: en el caso de tener más de 2 obras simultaneas (de P adjudicación s/IVA < 1.000.000 €) en un lote se adquirirá el compromiso de la incorporación de un jefe de obra adicional, de la forma que la dedicación a cada obra sea de al menos el 50%.

Documentación: Se formalizará el compromiso en el momento de la licitación mediante la cumplimentación de una Declaración Responsable firmada por el licitador.

Forma de acreditación del cumplimiento efectivo en relación con los medios declarados:

Se exigirá únicamente a los licitadores propuestos como adjudicatarios: En el plazo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios especificados anteriormente, mediante la aportación documental de:

- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa en la que se relacionen las personas que componen el equipo de trabajo, aportándose una relación nominativa con expresión de su cualificación, tipo de dedicación y funciones dentro del equipo del trabajo.
- Curriculum vitae y titulación o colegiación o certificado de formación, en su caso, de cada componente del equipo de trabajo.

8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del acuerdo marco.

Procede: NO

9.- Procedimiento del acuerdo marco.

Contrato sujeto a regulación armonizada: SI

Tramitación anticipada: No

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Se utilizará el procedimiento abierto porque garantiza la libre concurrencia de manera que todo empresario interesado, que cumpla las condiciones de solvencia establecidas, podrá presentar una proposición, según el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Comunidad de Madrid

Criterios de adjudicación. Pluralidad de Criterios

Adjudicación: Varias empresas

Subasta electrónica: NO.

10.-Criterios de adjudicación del acuerdo marco.

El presente contrato será adjudicado a varios licitadores, que serán aquellos que presenten las proposiciones con mejor relación calidad-precio que se evaluarán en base a criterios económicos y cualitativos.

Procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación, según el artículo 145.3.h) pues la ejecución puede tener un impacto significativo en el medio ambiente, debido a que el sector de la construcción es un importante consumidor de materias primas, generador de residuos y emisiones y el objeto de este contrato es la ejecución de obras de construcción.

CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES:

Precio.....hasta 70 puntos

Valoración: La valoración de la oferta económica realizada (en porcentaje de baja ofertado expresada en % con dos decimales) por el licitador se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Máx puntuación} \times Bi / MB = 70 \times Bi / MB$$

POi = la puntuación asignada a la oferta analizada

Bi = la oferta económica analizada

MB= la mejor oferta (la mayor baja)

Todas las puntuaciones se redondearán a dos decimales.

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta lo declarado en la proposición presentada por el licitador, (según modelo del Anexo).

CRITERIOS CUALITATIVOS:

Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.....hasta 12 puntos

CRITERIO: PLAZO DE GARANTÍA: Máximo 10 puntos

Valoración: Se valorará el plazo de garantía propuesto por los licitadores para las obras que se ejecuten superior al establecido en los pliegos, que en este caso es de 1 año.

La puntuación máxima asignada a este criterio es de 10 puntos.

La puntuación se otorgará considerando que a la mejor oferta presentada (mayor plazo de garantía ofertada) le corresponden la puntuación máxima y a un plazo de 1 año, 0 puntos, valorando el resto proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Máx. puntuación} \times (Oi - GBL) / (MG - GBL)$$



Comunidad de Madrid

POi = puntuación asignada a la oferta analizada

GBL = base de la licitación= 1 año

Oi = oferta analizada (en años)

MG = mejor garantía ofertada (en años)

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta lo declarado en la proposición presentada por el licitador (según modelo del Anexo).

CRITERIO: MEDIDAS REDUCCIÓN CO2: Máximo 2 puntos

Valoración: Se valorarán, dentro de la responsabilidad ambiental de la empresa, la concienciación y las medidas concretas que tenga implantadas para la disminución de gases de efecto invernadero, y en concreto el objetivo de reducción de las emisiones de CO2. Para ello se puntuará: Estar inscrito en el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de absorción del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (RD 163/2014).

La puntuación máxima asignada a este criterio es de 2 puntos.

Contar con el sello del Registro en la sección de Huella de Carbono y compromisos de reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.

Cálculo: 1 puntos

Cálculo y Reducción o Cálculo y Compensación: 1,5 puntos

Cálculo, Reducción y Compensación 2 puntos

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta lo declarado en la proposición presentada por el licitador (según modelo del Anexo).

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:..... hasta 18 puntos

CRITERIO: SEGURIDAD Y SALUD: Máximo 6 puntos

Valoración: Se valorarán las medidas propuestas por la empresa para la mejora de la seguridad y salud en las obras que superen las exigencias marcadas por la normativa aplicable y que demuestren las buenas prácticas de la empresa, su concienciación e innovación en este campo.

La puntuación máxima asignada a este criterio es de 6 puntos

Se valorarán un máximo 3 medidas (cada una de ellas tendrá una puntuación máxima de 2 puntos)

- La valoración se realizará conforme a los siguientes aspectos, que deben reflejarse en la memoria que defina cada una de las medidas de Seguridad y Salud propuestas (Total 2 puntos):

- Grado de idoneidad de la medida propuesta con relación al objeto del contrato (Hasta 1 punto)
- Grado de seguridad que la medida propuesta aportaría a la obra (Hasta 0,50 puntos)
- Grado de descripción y desglose de la medida propuesta (Hasta 0,25 puntos)
- Grado de facilidad de implantación y comodidad para el trabajador (Hasta 0,25 puntos)

Las empresas presentarán para la valoración de este criterio, aquellas medidas que consideren significativas y que su empresa tiene implantadas como práctica habitual dentro de sus protocolos, o bien que se comprometen a adoptar durante la ejecución de este contrato. Aunque sería admisible para su valoración



Comunidad de Madrid

cualquier otra medida planteada por la empresa, podrán ser objeto de valoración algunas de las siguientes medidas:

- o Medidas para la prevención de contagios por coronavirus entre los trabajadores de las obras
- o Forma de delimitación del centro de trabajo mediante soluciones constructivas que no puedan ser vulnerables, alterables o manipulables fácilmente.
- o Métodos de control de acceso al centro del trabajo (p.ej. mediante tarjeta codificada...).
- Métodos de identificación de los trabajadores. Métodos de comprobación de que todos los trabajadores que accedan al centro de trabajo han recibido la formación adecuada, han realizado la revisión médica, han recibido los equipos de protección individual y se encuentran dados de alta en la Seguridad Social.
- o Descripción de las casetas destinadas a aseos y vestuarios que se instalarán en obra en función del tipo de obra.
- o Medios de protección previstos para los pasos peatonales.
- o Método de registro de equipos, maquinaria y medios en obra, donde se identifiquen cada uno de estos, su entrada y salida en obra, su conformidad CE o similar, estado y revisiones programadas y efectuadas.
- o Medidas de señalización en obra e información a trabajadores y usuarios.
- o Implantación de metodologías o tecnologías que ayuden a mejorar las condiciones de seguridad de trabajadores o usuarios.

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta la memoria aportada por la empresa para cada medida propuesta que no excederá de una página en formato A4.

Si en la proposición de la empresa se establecen más de 3 medidas, sólo se atenderá a las 3 que se consignent en primer lugar. No se valorará todo aquello que exceda de una página en formato A-4 por medida.

CRITERIO: CALIDAD: Máximo 6 puntos

Valoración: Se valorarán las medidas propuestas por la empresa para garantizar la excelencia en la búsqueda de la calidad, y el control sobre esta, de tal forma que se superen las exigencias marcadas por la normativa aplicable y que demuestren las buenas prácticas de la empresa, su concienciación e innovación en este campo.

La puntuación máxima asignada a este criterio es de 6 puntos

Se valorarán un máximo 3 medidas (cada una de ellas tendrá una puntuación máxima de 2 puntos)

La valoración se realizará conforme a los siguientes aspectos, que deben reflejarse en la memoria que defina cada una de las medidas de Calidad propuestas (Total 2 puntos):

- Grado de idoneidad de la medida propuesta con relación al objeto del contrato (Hasta 1 punto)
- Grado de calidad que la medida propuesta aportaría a la obra (Hasta 0,50 puntos)
- Grado de descripción y desglose de la medida propuesta (Hasta 0,25 puntos)
- Grado de innovación de la medida propuesta (Hasta 0,25 puntos)

Las empresas presentarán para la valoración de este criterio, aquellas medidas que consideren significativas y que su empresa tiene implantado como práctica habitual dentro de sus protocolos, o bien que se comprometen a adoptar durante la ejecución de este contrato. Aunque sería admisible para su valoración cualquier otra medida planteada por la empresa, podrán ser objeto de valoración algunas de las siguientes medidas:



Comunidad de Madrid

- o Recursos personales y/o materiales (maquinaria, programas, aparatos de medición...etc.) dedicados exclusivamente al control de calidad.
- o Trazabilidad de los materiales empleados en obra.
- o Trazabilidad de la ejecución de los diferentes trabajos de obra.
- o Sistema de gestión documental de la obra.
- o Procedimientos de gestión de disconformidades de ejecución durante la obra.
- o Procedimientos de gestión de disconformidades posteriores a la entrega de la obra.
- o Otras medidas en materia de Control de Calidad.
- o Implantación de metodologías o tecnologías que ayuden a mejorar el control de calidad de las obras.

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta la memoria aportada por la empresa para cada medida propuesta que no excederá de una página en formato A4.

Si en la proposición de la empresa se establecen más de 3 medidas, sólo se atenderá a las 3 que se consignan en primer lugar. No se valorará todo aquello que exceda de una página en formato A-4 por medida.

CRITERIO: SOSTENIBILIDAD: Máximo 6 puntos

Valoración: Se valorarán las medidas propuestas por la empresa de carácter medioambiental que se vayan a llevar a cabo en el proceso de la ejecución de las obras y que superen las exigencias marcadas por la normativa aplicable, demostrando así los valores y las políticas de la empresa y su concienciación en este campo.

La puntuación máxima asignada a este criterio es de 6 puntos

Se valorarán un máximo 3 medidas (cada una de ellas tendrá una puntuación máxima de 2 puntos)

La valoración se realizará conforme a los siguientes aspectos, que deben reflejarse en la memoria que defina cada una de las medidas de Sostenibilidad propuestas (Total 2 puntos):

- Grado de idoneidad de la medida propuesta con relación al objeto del contrato (Hasta 1 punto)
- Grado de descripción y desglose de la medida propuesta (Hasta 0,50 puntos)
- Grado de impacto o repercusión de su aplicación al contrato, en la obra y su entorno (Hasta 0,50 puntos)

Las empresas presentarán para la valoración de este criterio, aquellas medidas de carácter medioambiental que consideren significativas, que la empresa tiene implantado como práctica habitual dentro de sus protocolos, o bien, que se comprometen a adoptar durante la ejecución de las obras de este contrato. Aunque sería admisible para su valoración cualquier otra medida planteada por la empresa, podrán ser objeto de valoración algunas de las siguientes medidas:

- o Recursos personales y/o materiales dedicados exclusivamente al control de operaciones relacionadas con el medio ambiente.
- o Trazabilidad de la ejecución de las diferentes tareas de gestión medioambiental.
- o Sistema de gestión documental de la obra en operaciones relacionadas con el medio ambiente.
- o Procedimientos de gestión de emergencias medioambientales.
- o Medidas que supongan una mejora en el consumo energético de las instalaciones o maquinaria de obra, las que supongan un ahorro en el consumo de agua, y la utilización de materiales reciclados o de materiales fácilmente recuperables o reutilizables al final de su vida útil.
- o Otras medidas relacionadas con el respeto al medio ambiente en la actividad de la empresa.



Comunidad de Madrid

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta la memoria aportada por la empresa para cada medida propuesta que no excederá de una página en formato A4.

Si en la proposición de la empresa se establecen más de 3 medidas, sólo se atenderá a las 3 que se consignen en primer lugar. No se valorará todo aquello que exceda de una página en formato A-4 por medida.

Criterios para apreciar las ofertas con valores anormales o desproporcionados en la licitación:

Para identificar las ofertas que en su conjunto se consideren desproporcionadas o temerarias se entenderá que son aquellas que estén en alguno de los siguientes casos:

1- Que realicen una oferta económica que exceda del 16,67 % de baja, por extrapolación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al estimarse que aquellas que sobrepasen ese porcentaje no podrán garantizar una respuesta adecuada a las obras y de la calidad requerida.

2- Que contando con una puntuación en los criterios cualitativos < 20 puntos realicen una oferta económica que exceda en 10% la media de las bajas presentadas por los licitadores al lote.

11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del acuerdo marco:

Para la acreditación de los criterios evaluables de manera automática, el licitador deberá presentar una declaración responsable **según el modelo del Anexo I.2 de este pliego.**

Para la acreditación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, deberán aportar las memorias que incluyan los aspectos indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1º.**

12. Criterios de adjudicación de los contratos basados:

Precio.....100
puntos

Se adjudicará el contrato al empresario con la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valoración: La valoración de la oferta económica realizada (en porcentaje de baja ofertado expresada en % con dos decimales) por el licitador se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$PO_i = \text{Máx puntuación} \times B_i / MB = 100 \times B_i / MB$$

PO_i = la puntuación asignada a la oferta analizada

B_i = la oferta económica analizada

MB = la mejor oferta (la mayor baja)

Todas las puntuaciones se redondearán a dos decimales.

Documentación: Para la valoración se tendrá en cuenta lo declarado en la proposición presentada por el licitador, en el proceso de licitación de cada contrato basado.



Comunidad de Madrid

Criterios para apreciar las ofertas con valores anormales o desproporcionados en la licitación:

Al estar las empresas obligadas a respetar al menos la baja ya realizada para la adjudicación del Acuerdo Marco en la licitación de los Contratos Basados, las ofertas de las empresas que mantengan la misma, no se considerarán anormales o desproporcionadas.

En los demás casos, se considerará anormal o desproporcionada la oferta de la empresa, según los supuestos regulados por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reducidas en 1/3, por ser de aplicación el apartado 5 del citado artículo, al partir de la baja ya realizada para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Aplicando la referida reducción de 1/3, quedaría de la siguiente manera:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 16,67 (2/3 de 25) unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 13,34 (2/3 de 20) unidades porcentuales a la otra oferta.

— Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 6,67 (2/3 de 10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 6,67 (2/3 de 10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 16,67 (2/3 de 25) unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro, las que sean inferiores en más de 6,67 (2/3 de 10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 6,67 (2/3 de 10) unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Las empresas adjudicatarias deberán contar con personal y equipos materiales y técnicos suficientes con el fin de garantizar la correcta ejecución de todos los contratos basados que le sean adjudicados. Con el objeto de garantizar este extremo, los contratos basados se adjudicarán con limitación en el número de adjudicaciones.

Límite de adjudicaciones para los contratos basados:

De conformidad con el artículo 221.6 de la Ley 9/2017, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres. En base a ello, para garantizar que la limitación se sustente en un criterio objetivo, se establece el siguiente:

El importe pendiente de certificar por la empresa, de los contratos basados del acuerdo marco que se estén ejecutando simultáneamente, no podrá superar los límites que se detallan a continuación para los distintos lotes. Esta excepción no será de aplicación en el caso de que todas las empresas del lote hayan alcanzado ese límite.



Comunidad de Madrid

En caso de que por la aplicación de la limitación el número de empresas a las que se pueda invitar sea inferior a tres, se invitará a las empresas que menos importe pendiente de certificar tengan, con un mínimo de 3.

Lotes 1 y 3: 250.000 €

Lote 2: 300.000 €

Lote 4: 1.500.000 €

Para realizar el cómputo de cada contratista, se tendrá en cuenta los contratos basados adjudicados que no hayan finalizados su ejecución. Se realizará el cálculo con las últimas certificaciones ordinarias de obra de fecha anterior a la fecha de la invitación a la licitación.

13. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación de los contratos basados: NO

14.-Garantía provisional: NO

15.-Admisibilidad de variantes o mejoras.

Acuerdo Marco: NO

Contratos basados: SI

En los pliegos de estos contratos basados en los que se permitan variantes se precisarán los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato, propiciando así, la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

16.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica. Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL (<http://www.madrid.org/contratospublicos>)) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 11 de este pliego.

Subasta electrónica.

Procede: No.

17.- Garantía definitiva.

Para el Acuerdo Marco: NO

Para los contratos basados, 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco (IVA excluido).

Constitución mediante retención en el precio: no se admite.



Comunidad de Madrid

18.- Garantía complementaria.

En el caso de adjudicación de un contrato basado a favor de una empresa cuya proposición se hubiese considerado inicialmente anormalmente baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2, dicha empresa deberá constituir una garantía complementaria, de manera que la garantía total ascienda al 10 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco (IVA excluido).

19.- Pólizas de seguros.

Procede: SI

Momento de presentación de las pólizas: previamente a la formalización del Acuerdo Marco. La suscripción de las pólizas de seguro referidas en el presente apartado tendrá la consideración de condición especial de ejecución, a los efectos de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP.

Condiciones que deben cumplir las 2 pólizas:

Franquicia: Las pólizas de seguro no incluirán franquicia o si estableciera alguna, será siempre a cargo del adjudicatario.

Subcontratistas: Esta exigencia de seguros también afectará a los subcontratistas que intervengan en la obra, siendo responsabilidad del adjudicatario que cumplan con los requisitos establecidos.

La Administración podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la vigencia de estas pólizas. El importe de estos gastos se considera incluido en los Gastos Generales del Presupuesto de Licitación.

Se describen a continuación detalladamente los riesgos a cubrir, límites, el periodo de vigencia y la forma de acreditación de la póliza:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL:

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor, un contrato de seguro que cubra las garantías de responsabilidad civil, general, profesional, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil post-trabajos, contaminación accidental y subsidiaria de contratistas y subcontratistas, detallándose claramente en la póliza de seguro como actividad asegurada, la que es objeto del Contrato basado en el Acuerdo Marco, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause como consecuencia de la realización de los trabajos objeto del contrato.

La Consejería de Vivienda y Administración Local, así como el personal dependiente de la misma vinculado a la ejecución de los respectivos contratos basados, aparecerán como asegurados adicionales de la póliza sin perder su condición de terceros.

Periodo temporal de vigencia: la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía ofertado (hasta un máximo de 2 años tras la recepción de la obra).

Acreditación: mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el que habrán de constar los siguientes extremos:



Comunidad de Madrid

▢ Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil, general, profesional, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil post-trabajos, contaminación accidental y subsidiaria de contratistas y subcontratistas, que cubre los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la realización de los trabajos de la obra correspondiente del contrato basado en el acuerdo marco, que sean reclamados por éstos.

Que la Consejería de Vivienda y Administración Local, que aparece también como asegurado adicional de la póliza, sin perder su condición de tercero.

▢ Que la póliza incluye al menos los siguientes límites:

o De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado, por siniestro y anualidad del seguro de:

200.000 € (LOTES 1,2 Y 3)

1.000.000€ (LOTE 4)

o De Responsabilidad Civil Patronal sublímite por víctima.

100.000 € (LOTES 1,2 Y 3)

▢ 300.000€ (LOTE 4)

o De Cobertura por daño patrimonial primario sublímite por siniestro:

30.000 € (LOTES 1,2 Y 3)

▢ 100.000€ (LOTE 4)

Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.

Que la póliza no incluye franquicia o si la tiene será a cargo de la empresa adjudicataria.

Que la aseguradora se compromete a comunicar a la Subdirección General de Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Administración de la Comunidad de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

Que, en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado.

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN:

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor, un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción por un importe igual o mayor al presupuesto de adjudicación de la obra de cada Contrato Basado (sin IVA), a cubrir los daños y pérdidas que sufran los bienes que forman parte de los trabajos objeto del Contrato. Este seguro deberá ser contratado sobre la base de un seguro de todo riesgo de construcción, montaje y puesta en marcha, siendo indemnizado a valor de reposición a nuevo.

Serán asegurados en esta cobertura la Propiedad, la Consejería de Vivienda y Administración Local, el Contratista y sus Subcontratistas y todo interviniente en la obra.

Periodo temporal de vigencia: Desde la fecha de la Orden de Inicio de los Trabajos hasta su Recepción Provisional, más un periodo posterior de 12 meses (“Mantenimiento amplio”).

Acreditación: mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe mínimo de la obra adjudicada (sin IVA) del contrato basado en el Acuerdo Marco.



Comunidad de Madrid

▢ Que la Consejería de Vivienda y Administración Local, la propiedad, el Contratista y sus Subcontratistas y todo interviniente en la obra aparecen como asegurado adicional de la póliza.

Que la póliza no incluye franquicia o si la tiene será a cargo de la empresa adjudicataria.

▢ Que garantiza los daños a la obra civil, a las construcciones y a las instalaciones, así como a los bienes que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra.

Que la póliza incluye los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por Todo Riesgo, con inclusión expresa de las siguientes coberturas, con sublímites: suficientes para hacer frente a los posibles siniestros:

- Riesgos extraordinarios derivados de fenómenos naturales.
- Hechos violentos consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
- Gastos extraordinarios por actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz (horas extraordinarias, trabajos nocturnos y transporte urgente, desescombro, demolición, desembarre, retirada de lodos y traslado de restos) por medidas adoptada por la autoridad.
- Consecuencia de errores de diseño, defecto de mano de obra o de materiales
- Daños extraordinarios a bienes preexistentes.

Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.

Que la aseguradora se compromete a comunicar a la Subdirección General de Arquitectura de la Comunidad de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

20.- Plazo de vigencia del acuerdo marco.

2 años desde la formalización del correspondiente Acuerdo Marco.

Prórrogas: Sí procede la posibilidad de prórroga por un plazo de 2 años La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, cuando esta se haya comunicado con una antelación mínima de 2 meses previa a la finalización de la vigencia inicial.

Plazo máximo del contrato incluidas las prórrogas: 4 años.

Plazo de ejecución de los contratos basados: Será el establecido en el correspondiente proyecto de obras y en la documentación de la licitación, y se detallará en el contrato que se formalice. El cómputo del plazo de ejecución comenzará el día siguiente al del Acto de comprobación del replanteo, salvo que en éste se hayan formulado reservas fundadas que impidan su comienzo.

Recepciones parciales del Acuerdo Marco: No.

Recepciones parciales contratos basados: SI (Si fueran necesarios se establecerán en los PPT de los contratos basados)

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra resultante del contrato derivado se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Las recepciones de las obras resultantes de contrato derivado no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.



Comunidad de Madrid

21.- Penalizaciones

ACUERDO MARCO:

- a) Por demora: NO
- b) Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: NO
- c) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: SI
-No haber presentado en dos ocasiones oferta en plazo y forma, tras haber recibido invitación para una obra de un contrato basado. (1% sobre el importe del segundo contrato licitado al que no han presentado oferta).
- d) Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello. (art. 76.2 LCSP): NO
- e) Por incumplimiento de la obligación de subrogación (art. 130 LCSP).NO
- f) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación. (Art. 215.3 LCSP) NO

CONTRATOS BASADOS

- a) Por demora: SI. Penalidad de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día por incumplimiento del plazo total de los contratos basados.
- b) Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: NO
- c) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: SI
Deducción hasta el 2,5% del importe de adjudicación de la obra (IVA excluido)
-Falta de cuidado con las instalaciones y mobiliario de los inmuebles afectados por las obras objeto del contrato.
-Falta de señalización exigida.
-Si en el momento de la recepción las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista (2,5% sobre el importe de adjudicación del contrato)
- d) Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello. (art. 76.2 LCSP): NO
- e) Por incumplimiento de la obligación de subrogación (art. 130 LCSP). NO
- f) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación (Art. 215.3 LCSP): SI
Se podrá imponer una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato
- g) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores (Art. 216 y 217 LCSP):SI
-10% sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
-10% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.
La penalidad a imponer será de hasta el 50% del importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento de pago en plazo legal.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe, en cuanto a la inmediata reparación de los incumplimientos.

Procedimiento de imposición de penalidades: Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que el responsable del contrato (director de obra) formule propuesta de penalidad que será notificada al contratista dando plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.



Comunidad de Madrid

Efectuado el trámite de alegaciones el responsable del contrato elevará propuesta al órgano de contratación que resolverá. La documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

22.- Modificaciones previstas:

Para el Acuerdo Marco: No

Para los contratos basados: Si

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo justificando debidamente su necesidad en el expediente y de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en los Art. 190, 203, 204, 205, 222 y 242 LCSP 9/2017 y en los Art. 94 y siguientes del RGLCAP, hasta un máximo del 20% del precio inicial.

En el documento de licitación se determinarán, para cada contrato basado, el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

23.- Subcontratación.

Para el Acuerdo Marco: No procede

Para los contratos basados: SI

Porcentaje máximo de subcontratación de cada una de las obras que el contratista está autorizado a subcontratar: No se limita.

Si el contratista subcontratara con otras empresas, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 215 LCSP 9/2017, y se deberá contar, cuando proceda, con la autorización expresa del órgano de contratación de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros estarán en todo caso sometidas a las restricciones establecidas en la Ley 32/2016 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

24.- Régimen de pagos de los contratos basados del acuerdo marco.

CONTRATOS BASADOS: Mediante certificaciones mensuales sobre la obra ejecutada.

En el caso de obras con plazo de ejecución igual o inferior a 30 días se realizará por un pago único a la finalización del contrato.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO

25.- Revisión de precios. No procede.

26.- Importe máximo de los gastos de publicación de la licitación:

Máximo 2.500 € por lote



Comunidad de Madrid

Para aquellas obras con cofinanciación FEDER, el contratista está obligado a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

27.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP, el referido carácter de confidencialidad se determinará, en su caso, en los pliegos de condiciones, o en los propios contratos, de los contratos basados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

28.- Plazo de garantía:

1 año (Salvo que se haya ofertado un plazo mayor en la licitación).

Las obras que se realicen en ejecución del acuerdo marco tendrán un plazo de garantía de como mínimo 1 año a contar a partir de la recepción de las obras. En el caso de que en la proposición presentada por la empresa con ocasión de la licitación del acuerdo marco la empresa haya ofertado un plazo de garantía superior para las obras, será este el que resulte aplicable.

Durante todo el plazo de garantía establecido en el contrato el contratista deberá hacerse cargo de la resolución de todas las deficiencias de obra, así como de la reposición de todos los elementos deteriorados por rotura o por desgaste no imputable a un uso inadecuado, así como de la mano de obra y los medios necesarios para su sustitución. Esta obligación se establece como condición esencial de ejecución del contrato.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras siguiendo, si fuera necesario, las instrucciones que reciba del director facultativo. El contratista será responsable de los daños intrínsecos que se produzcan en las obras como consecuencia de las actuaciones que realice en las mismas durante el periodo de garantía.

29.- Condiciones especiales de ejecución:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, las siguientes, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Acuerdo Marco:

Condición de carácter social: En las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social. A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:



Comunidad de Madrid

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

El porcentaje se computará en relación al número de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato. El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

Otras: La suscripción de las pólizas referidas en el **apartado 19 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Contratos basados:

Condición de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria de las obras deberá adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

Los costes que supongan la aplicación de las medidas serán a cargo del contratista por tanto incluido dentro del precio del contrato.

30.- Cesión de los contratos basados.

Cesión del Acuerdo Marco: NO procede

Cesión de los Contratos Basados: SI procede

31.- Causas de resolución.

Además de las recogidas en los artículos 98, 198, 211 y 245, y las de los PCAP recomendados por la Junta CCACM, las siguientes:

Las causas de resolución recomendadas por la Junta CCACM son:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el **apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.



Comunidad de Madrid

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Para el Acuerdo Marco:

- o El incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales para la ejecución del contrato.
- o Realizar prácticas contrarias al correcto funcionamiento del Acuerdo Marco, (como la colusión entre empresas).
- o La no presentación de oferta, o la presentación de ofertas que no respeten el porcentaje de baja mínimo ofertado por la empresa en la proposición presentada con ocasión de la licitación del acuerdo marco para los contratos basados, en tres ocasiones.

Para los contratos basados:

- o El incumplimiento de las obligaciones, compromisos o condiciones esenciales de la ejecución del contrato indicadas en el PPT.

32.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Arquitectura
Responsable del contrato: Subdirectora General de Arquitectura

33. Programa de trabajo de los contratos basados.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo de 10 días, contado desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.



Comunidad de Madrid

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes proyectos, de los que la memoria, los planos, los cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el acuerdo marco y los contratos basados quedan sometidos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el acuerdo marco y los contratos basados deberán observar las Leyes aprobadas por las Asambleas de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.



Comunidad de Madrid

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre de 2019, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

Al tratarse de un acuerdo marco concluido con varias empresas, de conformidad con el artículo 221.1 LCSP sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente parte en el mismo.

TITULO II. ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

Cláusula 4. Responsable del acuerdo marco.

Al responsable del acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

Con independencia de sobre quien recaiga el ejercicio de las funciones, el responsable del contrato será el indicado en **el apartado 32 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cláusula 5. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco será la que se indica en **el apartado 32 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cláusula 6. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego.



Comunidad de Madrid

En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

Cláusula 7. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada **el apartado 4 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en **el apartado 4 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

El valor estimado de cada lote será el que figura en **el apartado 4 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en **el apartado 20 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en **el apartado 2 de la cláusula 1º** del presente Pliego, referido a cada lote.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea, las cuales se indicarán en **el apartado 29 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución según lo previsto en **el apartado 29 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cláusula 10. Revisión de precios.



Comunidad de Madrid

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1º** del presente Pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco referido a cada lote, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.



Comunidad de Madrid

Cláusula 12. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos acuerdos marco, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del acuerdo marco corresponda, y que será recogido en los pliegos del acuerdo marco, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece **el apartado 7 de la cláusula 1º** del presente Pliego, referido a cada lote.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos **el apartado 7 de la cláusula 1º** del presente Pliego, referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.



Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en **el apartado 7 de la cláusula 1º** del presente Pliego, referido a cada lote.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento licitación.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en **el apartado 9 de la cláusula 1º** del presente Pliego, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en **el apartado 10 de la cláusula 1º** del presente Pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 LCSP se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del acuerdo marco a seleccionar, será el que se indique en **el apartado 1 de la cláusula 1º** del presente Pliego referido a cada lote.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará en los términos previstos para la adjudicación de los contratos basados en **el apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.5 LCSP. La licitación para la adjudicación de los contratos basados tendrá lugar con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 221.6 LCSP.

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP, en la siguiente dirección:

<http://www.madrid.org/contratospublicos>

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en **el apartado 6 de la cláusula 1º** del presente Pliego esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, son los señalados en **el apartado 10 de la cláusula 1º** del presente Pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en **el apartado 10 de la cláusula 1º** del presente Pliego, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías



Comunidad de Madrid

Cláusula 18. Garantía provisional.

Si así se especifica en el apartado 14 de la cláusula 1º, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 y 208 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos de los **anexos II, III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150 de la LCSP.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

Los licitadores seleccionados para formar parte del acuerdo marco, o en su caso el propuesto como adjudicatario del contrato basado deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.



Comunidad de Madrid

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 17 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos II, III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, cuando como consecuencia de la modificación del citado contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el



Comunidad de Madrid

acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, y respecto de cada lote, a lo dispuesto en el **apartado 18 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al acuerdo marco, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras objeto del acuerdo marco, respecto de cada una de las empresas que forman parte del mismo, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 28 de la cláusula 1º** del presente Pliego, las empresas que forman parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 28 de la cláusula 1º** del presente Pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación de la última obra ejecutada con cargo al acuerdo marco y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del contrato basado sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.



Comunidad de Madrid

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el apartado 20 de la cláusula 1º del presente Pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, las empresas parte del acuerdo marco podrán sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso, plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los empresarios afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación de los pliegos o de la información adicional solicitada por el licitador y no facilitada. No se prorrogará el plazo cuando la información adicional no se hubiere solicitado por el licitador con antelación suficiente o si ésta tiene una importancia desdiable a efectos de la preparación de ofertas adecuadas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

La presentación de proposición supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas particulares que rigen en el presente acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición por cada lote.

Se puede concurrir a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios. No obstante, si un empresario se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresarios, ni tampoco figurar en más de una.



Comunidad de Madrid

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 16 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas:

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico:



Comunidad de Madrid

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de TRES SOBRES.

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **Anexo V** al presente pliego.



Comunidad de Madrid

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano o la mesa de contratación consideran que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y lo estiman conveniente, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.



Comunidad de Madrid

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 26 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 100 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 14 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 9.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 9.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles (**Anexo VIII**).

5. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas.



Comunidad de Madrid

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6. Subasta electrónica.

En caso de celebración de subasta electrónica, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

7. Declaración de datos confidenciales.

En su caso, declaración sobre los datos que estime determinar cómo confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

8. Declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios, si así se exigiera en el apartado 7 de la cláusula 1º del presente Pliego, y no se recogiera en el DEUC.

B) SOBRE Nº 2 “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.”.

En este sobre se incluirá la documentación que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1ª** del presente Pliego, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **Anexo I.1** de este Pliego.

Si se exige la presentación de ofertas electrónicas mediante la utilización del sistema Licit@, la proposición se generará automáticamente. El licitador o su representante deberá firmarla con un certificado de firma electrónica y anexarla al sobre electrónico correspondiente del sistema.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia



Comunidad de Madrid

que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco.

2. Declaración relativa a la oferta técnica presentada por la empresa licitadora en relación con los criterios de adjudicación cuya valoración se realiza por la aplicación de fórmulas, según el modelo del **Anexo I.2** de este pliego.

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado.

De conformidad con el artículo 146.1 b) LCSP, en los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley



Comunidad de Madrid

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el apartado 16 de la cláusula 1ª del presente Pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación, las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente con los licitadores seleccionados de conformidad con el apartado 10 de la cláusula 1ª del presente Pliego, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 10 de la cláusula 1ª del presente Pliego.

Cuando los licitadores propuestos como adjudicatarios del acuerdo marco hayan aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente al último seleccionado, si fuera posible, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos, que no los adquirirán, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.



Comunidad de Madrid

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 25. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez que el órgano de contratación, conforme a los informes técnicos pertinentes, en su caso, tenga conocimiento de las mejores ofertas, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que vaya a resultar propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **Anexo VII** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Asimismo, requerirá, en su caso a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten por medios electrónicos, la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del empresario en el momento de la presentación de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, para los contratos de suministros.



Comunidad de Madrid

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 8 de la cláusula 1.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.



Comunidad de Madrid

Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el **apartado 7 de la cláusula 1** del presente pliego. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera por los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, y su solvencia técnica mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.



Comunidad de Madrid

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- 5.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- 6.- Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.
- 7.- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 8.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 9.- Si los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas se comprometieron a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberán presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

No obstante, no será necesario presentar los documentos justificativos de aquellas informaciones que ya se hayan acreditado con anterioridad, si no precisan actualización, ante el órgano de contratación, o que queden acreditadas mediante el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la



Comunidad de Madrid

específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar afectadas por lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



Comunidad de Madrid

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Cláusula 26. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización que se efectuará en documento administrativo una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto para la interposición de recurso especial, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 de la cláusula 1 y la constitución de la UTE.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.



Comunidad de Madrid

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En aquellos casos que de conformidad con el apartado 7 de la cláusula 1º del presente Pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas que formen parte del acuerdo marco abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado con carácter previo a la adjudicación del primer contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.

Subsección primera. De las exigencias a las empresas parte del acuerdo marco

Cláusula 27. Obligaciones laborales y sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, C/ Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivo que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Subsección segunda. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal



Comunidad de Madrid

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

Las empresas parte del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 27 de la cláusula 1º del presente Pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas parte del acuerdo marco que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación de los contratos basados, obligación que subsistirá aún después de la finalización de los mismos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación de los contratos basados, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pueda incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento de los contratos basados, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si los contratos basados implican el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.

Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por las empresas parte del acuerdo marco a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos



Comunidad de Madrid

establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 30 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 31. Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Subsección segunda. De la modificación y suspensión.

Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 22 de la cláusula 1º** del presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 222, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.



Comunidad de Madrid

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo.

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al mismo, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable a las empresas parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de las respectivas garantías definitivas, si éstas se hubieran constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en **el apartado 31 de la cláusula 1º** del presente Pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.



Comunidad de Madrid

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de las empresas parte del acuerdo marco les será incautada la garantía y deberán, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar las empresas parte del acuerdo marco se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará el responsable del contrato.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia



Comunidad de Madrid

de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de cada una de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento de licitación.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

Finalmente el presupuesto base de licitación se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado, que será como mínimo el ofertado al acuerdo marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



Comunidad de Madrid

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

Cláusula 38. Imputación presupuestaria.

La ejecución de las obras objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en **el apartado 4 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 39. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado a los efectos legales pertinentes.



Comunidad de Madrid

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica **el apartado 2 de la cláusula 1º** del presente Pliego referido a cada lote.

Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP o en su caso, una de las condiciones especiales de ejecución previstas para los contratos basados en **el apartado 29 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en **el apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento de licitación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 41. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación de los contratos basados son los señalados en **el apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

En el documento de licitación de cada contrato basado, se establecerán los criterios de adjudicación aplicables, de entre los señalados en **el apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego, debiendo indicarse la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Al efecto de fijar los criterios de adjudicación de los contratos basados, y toda vez que la licitación de los mismos tiene como base las ofertas realizadas por las empresas parte del acuerdo marco, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá ser el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, debiendo justificarse o motivarse por el órgano de contratación que el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco resultan inadecuados para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.



Comunidad de Madrid

- b) Cuando se señale una pluralidad de criterios, además de emplearse el porcentaje de baja sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, deberá emplearse, al menos, el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco, salvo que se justifique o motive por el órgano de contratación que alguno de ellos resulta inadecuado para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.

Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados.

Si no se respetan por las empresas parte del acuerdo marco las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es válida a efectos de la imposición de penalidad de entre las previstas en el **apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el documento de licitación.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente de los contratos basados, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado.

De conformidad con el artículo 146.1 b) LCSP, en los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley

Cláusula 42. Garantía definitiva.



Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 17 de la cláusula 1º** del presente Pliego se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.

Sección primera. Licitación de los contratos basados.

Cláusula 43. Licitación de los contratos basados.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

El contrato basado se adjudicará atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, que se concretarán en el documento de licitación según lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cláusula 44. Documento de licitación.

Con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación de los contratos basados, se deberá elaborar un documento de licitación que deberá contener, al menos, la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; reserva de la DA4ª LCSP; necesidad a satisfacer; cesión y tratamiento de datos; órganos administrativos; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; procedimiento y criterios de adjudicación; concreción de las condiciones de solvencia; empresas no comunitarias; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; forma, plazo y lugar para la presentación de las proposiciones; criterios de adjudicación; ofertas anormalmente bajas; admisibilidad de variantes; documentación técnica a presentar; órgano de valoración de criterios subjetivos; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; modificaciones previstas: penalidades; causas de resolución; ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 RGLCAP; plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra; plazo para aprobar la certificación final; plazo de garantía; plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación y las ofertas presentadas por las empresas parte del acuerdo marco.

Además, para la realización de contratos basados de obras cuyo presupuesto no sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto, elaborado por la Administración o por técnico ajeno a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que



Comunidad de Madrid

sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 233 LCSP. El órgano de contratación aprobará el presupuesto correspondiente o, en su caso, cada proyecto y se realizará el replanteo previo de este último.

Para la realización de contratos basados de obras de cuantía inferior a 40.000 euros, únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore recogerá las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP.

Cláusula 45. Presentación de las ofertas.

Las ofertas de las empresas que forman parte del acuerdo marco y que hayan sido invitadas a la licitación se presentarán en la forma, plazo y lugar indicado en el documento de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazo y lugar indicado.

Cada licitador del contrato basado deberá presentar una proposición.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y en particular las previstas en el documento de licitación, sin salvedad o reserva alguna.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres. En el primero de ellos se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y en el segundo sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, en donde figurará la proposición económica.

Asimismo, en el caso de que la representación de la empresa haya variado con respecto al acuerdo marco, se deberá incluir la nueva representación debidamente bastantada.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el documento de licitación de cada uno de los contratos basados.



Comunidad de Madrid

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente debiendo hacerse constar el número de referencia y la denominación del contrato basado al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Cláusula 46. Procedimiento de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221.6 LCSP.

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas del lote correspondiente que no hayan llegado al límite de adjudicaciones establecido, que se describe en **el apartado 12 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, y siempre que las empresas que formen parte del acuerdo marco sean más de tres, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

La invitación a las empresas se realizará, en su caso, por medios electrónicos y formará parte de la misma el documento de licitación y el correspondiente proyecto de obras, o cuando éste no resulte exigible, el presupuesto.

En el documento de licitación se concretará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en este pliego. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la imposición de penalidades previstas en **el apartado 21 de la cláusula 1º del presente Pliego**, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

La apertura de los sobres presentados por las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando se haya establecido un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios valorables en cifras o porcentajes, en el momento fijado para su apertura, se abrirá el sobre y se solicitarán los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración.
- b) Cuando se haya establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en los que alguno de ellos sean no valorables en cifras o porcentajes, primero se abrirá el sobre correspondiente a los criterios subjetivos,



Comunidad de Madrid

solicitándose los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración. Tras la valoración de los mismos, se efectuará la apertura del sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes e igualmente se solicitarán los informes necesarios para su valoración.

Una vez evaluadas y clasificadas las ofertas, el responsable del acuerdo marco elevará propuesta de adjudicación de los contratos basados al órgano de contratación.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.

Cláusula 47. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 48. Adjudicación de los contratos basados.

El órgano de contratación adjudicará los contratos basados al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en el documento de licitación, formulados en base a lo dispuesto en el apartado 12 de la cláusula 1º del presente Pliego.

La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 221.6 f) LCSP, dicha publicación sustituirá la notificación a las empresas no adjudicatarias.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta del responsable del acuerdo marco, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible o válida, de acuerdo con los criterios que figuran en el documento de licitación.

Una vez propuesta la adjudicación del contrato basado por el responsable del acuerdo marco, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en un plazo máximo



Comunidad de Madrid

de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto **el apartado 17 de la cláusula 1º** del presente Pliego y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndole a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos basados se resolverá mediante la aplicación de los criterios de desempate recogidos por los modelos de Pliegos de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar afectadas por lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.



Comunidad de Madrid

antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



Comunidad de Madrid

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato basado. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 51. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento de licitación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

El contratista deberá acreditar antes de la tramitación de la primera certificación de cada obra, el justificante de haber satisfecho el pago de la tasa por Licencia Urbanística, así como de haberse personado como sujeto pasivo sustituto ante el Ayuntamiento que corresponda, por el concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Igualmente, antes de tramitar la última certificación ordinaria, se justificará el pago de derechos, tasas, impuestos e importes incluidos en el contrato.

El contratista se obliga expresamente a gestionar todos los tributos que se devenguen con ocasión de la ejecución de las obras y su puesta en funcionamiento. Especialmente, el contratista deberá personarse ante el Ayuntamiento que corresponda solicitando que se le considere sujeto pasivo sustituto del tributo a todos los efectos, y que todas las gestiones que resulten necesarias se realicen con él.

El contratista deberá asimismo personarse en los procedimientos de inspección o revisión tributarios que incoe el Ayuntamiento correspondiente, asumiendo la gestión de todos los trámites que sean necesarios.

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.



Comunidad de Madrid

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 53. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 54. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento de licitación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 55. Protección de datos de carácter personal.



Comunidad de Madrid

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 56. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican **el apartado 19 de la cláusula 1º** del presente Pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en mismo.

Cláusula 57. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen **en el apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego y que se concretan en el documento de licitación.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 58. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo



Comunidad de Madrid

establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 30 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa parte del acuerdo marco que opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.

Cláusula 59. Subcontratación.

Los empresarios seleccionados, según lo previsto en el **apartado 23 de la cláusula 1º** del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras objeto de los contratos basados, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento de licitación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



Comunidad de Madrid

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1º** del presente Pliego y así se concreta en el documento de licitación, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco, se estará a lo dispuesto en el **apartado 23 de la cláusula 1º** del presente Pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.



Comunidad de Madrid

Sección tercera. Ejecución de la obra.

Subsección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 60. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

Cláusula 61. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Subsección segunda. De la comprobación del replanteo. Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 62. Comprobación del replanteo

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, del documento de licitación y al proyecto que sirva de base al contrato basado conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección facultativa, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.

En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro de un mes desde la fecha de su adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones,



Comunidad de Madrid

decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante de los términos de su adjudicación a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 63. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

Cláusula 64. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

El programa de trabajo se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el apartado 33 de la cláusula 1º del presente Pliego.



Comunidad de Madrid

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 65. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 21 de la cláusula 1º** del presente Pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

Cláusula 66. Modificación del contrato basado.



Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 22 de la cláusula 1^o** del presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 22 de la cláusula 1^o** del presente Pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente

Cláusula 67. Suspensión del contrato basado.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.



Comunidad de Madrid

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 68. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en **el apartado 31 de la cláusula 1º del presente Pliego.**

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa parte del acuerdo marco, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.

Cláusula 69. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista en el documento de licitación, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP, y en todo caso en base a lo siguiente:

- a) Con una antelación mínima de 45 días hábiles, si la obra tiene un plazo de ejecución superior a 3 meses.



Comunidad de Madrid

b) Antes de que transcurra el 80 % del plazo de ejecución establecido contractualmente si la obra tiene un plazo de ejecución inferior a 3 meses.

Cláusula 70. Recepción de la obra de los acuerdos marco.

La recepción de las obras se realizará en los términos establecidos en los Art. 210 y 243 LCSP 9/2017.

Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Se aportará por el contratista la documentación pertinente a tenor del Anexo 11 de la Parte 1 del Código Técnico de la Edificación en desarrollo de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Cláusula 71. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las



Comunidad de Madrid

realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

La medición final se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Art. 166 del RGLCAP.

Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo que establece en párrafos anteriores del presente apartado, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados

Cláusula 72. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada obra comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el documento de licitación, según se establece en el apartado 28 de la cláusula 1º del presente Pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.



Comunidad de Madrid

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 73. Responsabilidad por vicios ocultos.

El contratista responderá civil y, en su caso penalmente, de los daños causados a la Consejería de Vivienda y Administración Local como consecuencia de los vicios ocultos de las obras. La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigible por la vía de apremio administrativo.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Independientemente de las responsabilidades a las que hacen referencia los apartados anteriores, el contratista responderá de los vicios o defectos en la construcción a él imputables, que se pongan de manifiesto durante el plazo de garantía o durante el plazo señalado en el apartado anterior, de manera que en ningún caso el acto de recepción del contrato supondrá una exención de esta responsabilidad.

TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 74. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las



Comunidad de Madrid

instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 75. Recursos.

Los acuerdos marco así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR LA ADMINISTRACIÓN
FECHA Y FIRMA
*(ENCOMIENDA de gestión de 27 de julio de
2021, de la Secretaria General Técnica
de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
a la Secretaria
General Técnica de la Consejería de
Administración Local y Digitalización.)*

Firmado digitalmente por: UBAGO TEJADA FERNANDO
Fecha: 2021.11.05 11:36



Comunidad de Madrid

ANEXO I.1: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número
 en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que
 epresenta)..... con CIF/NIF.....con
 domicilio en calle
, número..... consultado el anuncio de licitación del
 contrato de:, publicado en el (BOCM, BOE, DOUE)
 del día..... de..... y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos
 en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que se exigen para la
 adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EDIFICIOS Y EN
 ESPACIOS PÚBLICOS PROMOVIDAS POR LA D. G. DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN.

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas
 administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta
 plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones
 sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la
 Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración
 social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones
 contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una
 causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones,
 comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación,
 cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a
 tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Lote	Base imponible	% IVA	Importe de IVA	Importe total

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Comunidad de Madrid

ANEXO I.2 : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DEL COMPROMISO OFERTADO POR EL LICITADOR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de, en relación con el contrato de

.....
.....

DECLARA QUE SE COMPROMETE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO 10 DE LA CLÁUSULA 1º DE ESTE PLIEGO, A:

Nª LOTE:

CRITERIO	PLAZO
PLAZO DE GARANTÍA	

CRITERIO	SELLO	GRADO DE PARTICIPACIÓN
MEDIDAS REDUCCIÓN CO2	SI/NO	

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Comunidad de Madrid

ANEXO II: MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).

Con mi intervención, el Notario (firma).

Don....., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)



Comunidad de Madrid

ANEXO III: MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*)por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)

.....(*Razón social de la entidad*)

.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO



Comunidad de Madrid

ANEXO IV: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y

NIF..... debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a..... de..... de.....

Firma:

Asegurador



Comunidad de Madrid

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA
CONSEJERÍA DE economía, EMPLEO y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO
-----------	-------	--------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.



Comunidad de Madrid

ANEXO V: FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.



Comunidad de Madrid

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión



Comunidad de Madrid

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).



Comunidad de Madrid

Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	—	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



Comunidad de Madrid

ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº
....., en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 100 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.



Comunidad de Madrid

ANEXO VII: MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o
en representación de la empresa, con NIF nº
....., en calidad de, en relación con el contrato de
.....
.....

DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Ena dede

Firmado:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csr mediante el siguiente código seguro de verificación:



Comunidad de Madrid

ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

D./D.^a.....
....., con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la
empresa, en calidad de
....., al objeto de nuestra participación en el presente
contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
..... a de de